

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 509/2023
ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	001067
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	002319

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ambos de la Ciudad de México, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional.

II. Delegados, domicilio y pruebas. Se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como

¹De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Legislativo de la Ciudad de México.

Artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso; [...]

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; [...]

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]

De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 509/2023

pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en los discos ópticos, y en particular, el Poder Ejecutivo, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Uso de medios electrónicos. Sobre la petición de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México de que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; por tanto, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional. Ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, al remitir copia certificada de los ejemplares de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que contienen la publicación de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México y del aviso impugnado.

V. Traslado. Con copia simple de los escritos de contestación de demanda, córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VI. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diecisiete horas del trece de marzo de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 509/2023

que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Habilitación. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 509/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **854/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **509/2023**, promovida por la **Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T15:47:07Z / 15/02/2024T09:47:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 5a 78 a1 74 fc 61 bb 65 3b f3 46 01 33 07 40 9f 3a 9a 4a 40 67 5f 67 b7 55 d8 d6 62 04 81 fb a8 8e 47 a8 53 35 53 d3 da 34 05 d3 b7 84 cb a6 36 60 9d d4 d1 76 3a 01 dd f3 71 09 55 94 11 ce 81 65 ec 4c 56 49 ee 4a 01 9e 67 f8 9e b9 a6 9c e3 14 93 f8 f6 33 ff 0b 24 2f 64 54 00 7d ba 0a 8a f0 ea 06 01 91 9c d8 6a 93 ba a8 0d 87 43 a3 8c 1b 10 b2 22 20 e0 a3 e7 aa 85 fb 09 98 c6 1c 11 20 1b 1e cb ad c4 ba 50 5a a6 74 bb fd bb e9 1a f5 0e 18 a0 c2 7e 32 4a ff 46 05 49 a4 62 38 e1 58 41 65 79 8c 78 a5 7c b1 d8 5c b8 09 6d f2 95 45 89 54 cc 13 07 19 dc c4 76 e4 07 2f 89 cc 74 86 b2 50 02 c9 03 e4 77 51 ac 7a b5 c8 57 c5 11 de ac 8f d8 6d 23 fd e3 0b a5 d6 92 f4 49 bc b2 2a 4e 44 73 43 44 82 a1 de 8e 13 63 6c dc 2e 37 c4 1c 49 49 93 34 78 cd 0c 86 0d 6e c0 14 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T15:47:07Z / 15/02/2024T09:47:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T15:47:07Z / 15/02/2024T09:47:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6756589			
	Datos estampillados	F27D0D98D622C83EA0ECFEC053519DEDE613B5B11346151949B639C8377E099C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2024T22:48:47Z / 14/02/2024T16:48:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 86 48 8e 0b d4 0f c2 5d 8b 00 5f 91 a8 1e 6f 3c 5f ef a4 21 30 02 f8 99 4e 7d 1d 4c 74 85 35 f0 01 49 81 da 1f f1 2f bd 4b 42 f9 94 47 78 f8 4b d9 a5 05 f9 91 dd 6c bf 89 32 ed 53 2f 5d f5 7c 23 d6 5c 84 03 06 27 16 04 98 cd d1 eb 34 03 36 eb 1a cc 77 fe da d7 9a 3b fc 53 aa 14 6b 5d 16 1b 46 5d 94 08 3b f4 2b aa 6f 6f 1e e2 49 66 ad e9 11 5b 6a 24 b3 ac 6c ff 84 61 8e a1 a8 78 7b c8 c9 ac f2 5f b3 5c 10 22 a0 55 4a e6 3b cc b6 e1 24 f5 38 82 ea 2d b3 52 3b 12 bf 1f b2 c5 67 46 e7 ff fb 82 b6 eb e7 f1 41 30 8a 4f 46 b7 4c 40 0f c3 86 fe 06 17 7a 8d 95 15 f7 01 08 dd f0 29 b1 cc 52 12 d6 98 e7 4f 8f 12 b5 f6 64 de 51 00 8e 3f e7 81 b7 ac 68 85 01 9c a5 e9 62 84 47 96 8e 57 89 9e 46 d7 a3 83 30 f0 68 be cb 3f 45 3d f5 59 65 91 e6 8b 74 10 69 79 5d 67 2f a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2024T22:48:47Z / 14/02/2024T16:48:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2024T22:48:47Z / 14/02/2024T16:48:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6754387			
	Datos estampillados	E8F8C0241ABDA2BF69AAD1C8D3CECB682FC4D8740B7EA4DC2F3D53B2BAE4588B			